



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Santiago Sepúlveda Cuartas
Demandada	Wendy Dayanna Monsalve Agudelo
Radicado	05001 31 10 014 2023 00220 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, el señor **Santiago Sepúlveda Cuartas** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico frente a la señora, **Wendy Dayanna Monsalve Agudelo**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. En vista de que, las pretensiones de la demanda tienen fundamento en la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil, y se endilgan circunstancias referidas a maltrato y agresiones de parte de la señora Monsalve Agudelo, se manifestará si existen denuncias motivadas con ocasión de tales hechos. En caso afirmativo, se anexarán copias de las mismas.
2. Debe ampliarse el fundamento fáctico referido a la causal que se invoca en cuanto a otras circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos, esto por cuanto solo se aludió a que todo ha ocurrido desde enero del 2022, sin que se precisen otras fechas.
3. Sin que sea motivo de inadmisión de la demanda y dado que solo se ha citado un testigo en el acápite de pruebas; se sugiere citar otros deponentes que den cuenta de los hechos en que se fundamenta la demanda.
4. Debe ser corregida la redacción de la demanda en tanto que, en la pretensión primera, se mencionan los nombres de personas ajenas al



conflicto y en la medida provisional, se confunden las expresiones actora y demandado.

5. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be748e2c20084ea536f1e3cd688456fd6ca01fc7dfd93edb92d4d6ab165e4d6**

Documento generado en 21/04/2023 03:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>